

Des. Para deliberar y resolver asuntos propios de la gestión ordinaria, existirá una Junta Económico-administrativa, presidida por el Subsecretario o persona en quien delegue, y de la que formarán parte el Consejero Delegado, los Directores de Servicios, el Interventor Delegado y el Ingeniero Asesor.

Artículo quinto.—Uno. La Dirección General de Servicios se denominará en la sucesivo «Dirección General de Relaciones Institucionales». Corresponde al Centro Directivo:

Uno) El Secretariado del Gobierno, bajo la directa dependencia del titular del Departamento, en su calidad de Secretario del Consejo de Ministros.

Dos) Asistir a los órganos de la Presidencia del Gobierno en sus relaciones con las Cortes Españolas y demás Altos Organismos.

Tres) La realización de estudios y trabajos en relación con las competencias del Centro Directivo y cualesquiera otros que le encomiende el Ministro.

Dos. El Director general estará asistido en sus funciones por un adjunto, con categoría de Subdirector general, que desempeñará la segunda Jefatura del Centro Directivo, y por un Gabinete de Servicios Informativos con rango orgánico de Servicio.

Tres. La Dirección General de Relaciones Institucionales estará integrada por las siguientes Subdirecciones Generales:

- A) Secretariado del Gobierno.
- B) Relaciones con Altos Organismos.
- C) Gabinete de Estudios.

Cuatro. El Secretariado del Gobierno ejercerá los cometidos que le atribuye la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado.

Cinco. La Subdirección General de Relaciones con Altos Organismos realizará las actividades de preparación, gestión y propuesta de Resolución de los asuntos en que el Presidente del Gobierno o el Ministro de la Presidencia del Gobierno, en su caso, hayan de mantener comunicaciones con las Cortes Españolas y demás Altos Organismos. Dependerán de la Subdirección General de Relaciones con Altos Organismos los Servicios de Relaciones con las Cortes Españolas, de relaciones con Altos Organismos, de Asistencia Institucional y de Conflictos Jurisdiccionales.

Seis. Corresponde al Gabinete de Estudios la realización de estudios y trabajos y la elaboración y propuesta de directrices en los asuntos propios de la competencia del Centro Directivo y en cualesquiera otros que le encomiende el titular del Departamento. El Jefe del Gabinete de Estudios estará asistido por un Adjunto, con categoría de Jefe de Servicio.

Artículo sexto.—Uno. Dependora directamente del Secretario general técnico el Servicio Central de Publicaciones, con nivel orgánico de Subdirección General, que tendrá por misión asistir en la coordinación de las publicaciones oficiales y elaborar el programa de editorial del Departamento, y que estará integrado por el Servicio de Programación Editorial y la Secretaría de la Junta de Coordinación de Publicaciones Oficiales, con nivel orgánico de Servicio.

Dos. Se crean en la Vicesecretaría General Técnica los Servicios de Informes, de Disposiciones Comunitarias y de Legislación Comparada.

Artículo séptimo.—Uno. La Comisión Interministerial de Planes Provinciales, con las competencias que le atribuye la legislación vigente, pasará a depender del Ministro de la Gobernación, el cual, por Orden ministerial, determinará la composición de dicha Comisión como consecuencia de su nueva adscripción orgánica.

Dos. El Servicio Central de Planes Provinciales pasará a depender del Ministerio de la Gobernación, integrándose con rango de Subdirección General en la Dirección General de Administración Local.

Tres. Se crea en la Presidencia del Gobierno, dependiente del Subsecretario del Departamento, la Comisión Coordinadora de Planes Especiales, que tendrá a su cargo el estudio y coordinación de los planes específicos que señale el Gobierno. Actuara como Secretario de la misma un funcionario con categoría de Subdirector general.

Artículo octavo.—Por la Presidencia del Gobierno y el Ministerio de Planificación del Desarrollo se determinarán aquellas funciones que la legislación vigente atribuye al Instituto de Estudios Económicos y que deban ser conferidas al Instituto de Estudios de Planificación.

Artículo noveno.—Por el Ministerio de Hacienda se acordarán las habilitaciones de crédito procesas para el cumplimiento de este Decreto.

Artículo décimo.—Uno. Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a lo establecido en este Decreto.

Dos. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a siete de marzo de mil novecientos setenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Presidencia del Gobierno,
ANTONIO CABRO MARTÍNEZ

4908

CORRECCION de erratas del Decreto 413/1974, de 14 de febrero, por el que se regula la campaña correspondiente al año lechero 1974-75.

Padecidos errores en la inserción del mencionado Decreto, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 41, de fecha 20 de febrero de 1974, páginas 3433 a 3435, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones.

En el artículo tercero, apartado cuatro, b), donde dice: «Las industrias lácteas o las Entidades calificadas de Agrupaciones de Productos Agrarios», debe decir: «Las industrias lácteas o las Entidades calificadas de Agrupaciones de Productores Agrarios».

En el apartado cinco del mismo artículo, donde dice: «de las Empresas Lácteas o de aquellas otras calificadas como Agrupaciones de Productos Agrarios», debe decir: «de las Empresas Lácteas o de aquellas otras calificadas como Agrupaciones de Productores Agrarios».

En el artículo cuarto, apartado tres, donde dice: «a las industrias que lo soliciten se realizarán de acuerdo...», debe decir: «a las industrias que lo soliciten se realizará de acuerdo...».

En el artículo cuarto, apartado seis, donde dice: «Los precios citados se entienden para la leche», debe decir: «Los precios citados se entienden para la leche»; y en el mismo apartado, al final, donde dice: «las correspondientes que procedan», debe decir: «las correcciones que procedan».

En el artículo quinto, al final del apartado uno, donde dice: «En dicha propuesta se incluirán», debe decir: «En dicha propuesta se incluirá».

En el artículo quinto, apartado dos, donde dice: «se aplicarán las variaciones que resulte», debe decir: «se aplicarán las variaciones que resulten».

En el artículo quinto, apartado tres, donde dice: «En las leches higienizadas y concentrada», debe decir: «En las leches higienizada y concentrada».

Por último, en el artículo sexto, uno, donde dice: «podrá dictar las disposiciones complementarias», debe decir: «podrán dictar las disposiciones complementarias».

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

4909

RESOLUCION de la Secretaría General Técnica sobre aplicación del artículo 32 del Decreto 601/1972, relativo a la ordenación de la actividad de la Administración de España en materia de Tratados Internacionales.

De conformidad con lo establecido en el artículo 32 del Decreto 601/1972, de 21 de marzo, sobre ordenación de la actividad de la Administración del Estado en materia de Tratados Internacionales, esta Secretaría General Técnica ha dispuesto la publicación, para general conocimiento, de todas las comunicaciones relativas a tratados internacionales en los que España es parte, recibidas en el Ministerio de Asuntos Exteriores entre el 1 de septiembre y el 31 de diciembre de 1973, y que afectan a tratados que, en el momento de la recepción de dichas comunicaciones, han sido publicados en el «Boletín Oficial del Estado».